

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1890.)

## Sección segunda.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Fernandez y Don Joaquín Paz contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre del año último en el Ayuntamiento de Gudiña; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, en siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Fernandez y D. Joaquín Paz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense que declaró válidas las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre del año pasado para la renovación bienal del Ayuntamiento de Gudiña.

Resulta que habiéndose protestado dichas elecciones por haber intervenido en ellas ilegalmente el Ayuntamiento interino que había sustituido al que fué suspendido en 7 de Junio de aquel año, cuya suspensión no fué confirmada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ni los antecedentes fueron pasados á los Tribunales, los Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre desestimarón la protesta, fundándose en que dicha Corporación interina había declarado incapacitados para ejercer el cargo á los Concejales suspensos como deudores á fondos municipales y por sostener contienda administrativa; la Comisión provincial en 28 del expresado mes confirmó el repetido acuerdo aceptando los fundamentos del mismo.

En su virtud D. Domingo Fernandez Diéguez, D. Joaquín Núñez y D. Joaquín Paz Pérez apelaron al Ministerio del digno cargo de V. E. suplicando que se declarase la nuli-

dad de la eleccion por los motivos expuestos en las protesta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á lo solicitado por los recurrentes, y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reunan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifiquen otras nuevas elecciones con arreglo á las disposiciones vigentes, y en igual sentido informa también esta Seccion del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que según la jurisprudencia constantemente repetida en varias Reales órdenes y lo dispuesto en el art. 190 de la ley Municipal la Corporacion interina debió dar posesion de sus cargos á los Concejales suspensos, sin que éstos pudieran ser declarados incapacitados por aquélla, y por cuanto las operaciones electorales se han verificado con la intervencion de un Ayuntamiento ilegal, no pueden menos de declararse nulas las referidas elecciones;

Opina, pues, la Seccion que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Masamagrell, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Masamagrell, decretada en 13 de Noviembre último por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta que, en virtud de reclamaciones hechas á esta Autoridad, nombró la misma un Delegado que inspeccionara la Administracion municipal del citado pueblo é instruyera el expediente donde constase el estado de la misma.

Cumplida la mision del Delegado, el Gobernador civil de Valencia decretó la suspension del citado Ayuntamiento en 13 de Noviembre último, nombrando en lugar de los Concejales suspensos á otros que habian formado parte del Ayuntamiento, fundando su providencia en los siguientes hechos que resultan del expediente de visita de inspeccion girada por el referido Delegado, y que son los siguientes: infraccion de los artículos 104, 107, 108 y 109 de la vigente ley Municipal, no celebrando las sesiones que debieron verificarse desde 1890; falta de libros y acuerdos de la Junta municipal, así como tampoco aparece que se haya organizado dicha Junta según prescribe el art. 64 y siguientes de dicha ley; desconocimiento del movimiento de fondos y operaciones del Pósito, porque tampoco aparecen acuerdos respecto al establecimiento destinado al objeto; de la misma manera no hay acuerdos de la Junta local de primera enseñanza ni de las Juntas periciales á las que no resulta se haya dado posesion por el Ayuntamiento; asimismo resulta que el Alcalde recibió del Recaudador de cédulas personales el importe relativo á este impuesto y no le ingresó ni en las Cajas municipales ni en la de la Hacienda pública; que los fondos de dicho Ayuntamiento no ingresaban en su Caja ni se llevaba ésta con las formalidades legales, faltando del propio modo los libros de contabilidad y no practicándose las operaciones de arqueo ni rindiéndose cuentas; que se han librado por el Ayuntamiento diferentes cantidades á algunas personas en concepto de trabajos realizados por éstas, sin que se justifique la necesidad de los mismos, ni el acuerdo, á tal objeto de la Corporacion; que sin haber consignacion en el presupuesto se abonaron respectivamente 75 y 77'50 pesetas al Visitador del Timbre y al Oficial de Administracion de Hacienda; que se ha faltado á la ley en la forma de practicarse los encabezamientos de consumos; que á pesar de hallarse dispuesto por la ley de 7 de Julio de 1886 y Real orden

de 9 de Agosto del mismo año el cese de todos los cuerpos é individuos de la Guardia rural, el Ayuntamiento de Masamagrell tenia servicio de esta indole con la denominacion de guardas particulares jurados, y para este objeto giraba y cobraba repartos con carácter oficial, y por último, que desde Agosto de 1888 el Alcalde ejercia el cargo de Depositario de la recaudacion de multas, y en tal tiempo se han impuesto 34 de éstas sin que precediese acuerdo ni expediente, no ingresando en la Caja municipal el importe de las mismas.

La Seccion que ha examinado con detenimiento el expediente encuentra que hechos tan gravísimos y faltas en tanto número cometidas por el Ayuntamiento de referencia demuestran bien claramente una negligencia punible, de la que resultan verdaderos perjuicios para los intereses confiados á su custodia; patentes infracciones de las disposiciones legales que debió cumplir, y abusos de exacciones ilegales, ocultacion de fondos, retencion de los mismos, etc., que pueden ascender á la categoría de delitos, y de los cuales corresponde el conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Por lo expuesto, la Seccion es de dictamen: que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Valencia dictada en 13 de Noviembre último, y en su virtud acordar la suspension del Ayuntamiento de Masamagrell, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en los hechos que puedan ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Rairiz de Veiga, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo

ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga y del Secretario del mismo, decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal de dicho pueblo, resulta que el Ayuntamiento no ha celebrado sesiones ordinarias desde el día 15 de Agosto; que el Archivo obraba en poder del Médico municipal y varios concejales manifestaron que ignoraban quién era el Secretario y cuándo fuese nombrado; que el Secretario, que á la vez es Maestro de Escuela, no compareció al llamamiento de la visita, porque estaba fuera de aquel término en las fiestas de Prado; que no existe libro alguno de contabilidad; que varios Concejales expresaron que firman las actas en casa del Médico D. José Fernandez Vazquez sin enterarse de lo que firmaban; que la Corporacion se hallaba ilegalmente constituida, porque las elecciones de 1885-89 se habían celebrado con un solo Colegio, en vez de los tres Colegios que corresponden á aquel término, y que el Alcalde y Tenientes no comparecieron á la citacion del Delegado:

Vistos los artículos 35, 98, 108, 113, 123, 124, 126, 179, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionadas justifican la providencia del Gobernador puesto que la negligencia grave y punible desorden de aquella Administracion puede causar perjuicios irreparables á aquel Municipio;

Opina la Seccion que procede confirmar dicha suspension, instruir expediente de destitucion contra el Secretario, y mandar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1890.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 11 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, y de los antecedentes que se acompañan resulta:

Que por el Gobernador de la provincia se reclamó al Alcalde de Ginzo certificacion comprensiva del número de Colegios en que se celebraron las elecciones municipales en los años 1885, 1887 y 1889, así como del número de Tenientes Alcaldes que por ministerio de la ley correspondían al pueblo en cada uno de los referidos años, no consignándose que la remitiese á pesar de las reiteradas órdenes que se le comunicaron, por lo que, y á fin de depurar las faltas y abusos denunciados por varios vecinos que solicitaban se girase una visita de inspeccion, se ordenó ésta con fecha 7 de Noviembre último, nombrándose como Delegado al Oficial del Gobierno D. Casto Fernandez, que reunía las condiciones exigidas por la Real orden de 7 de Noviembre de 1888.

Personado en el pueblo el Delegado, se constituyó el día 8 del expresado mes, á las tres de la tarde, á la puerta de la Casa Consistorial en presencia del Secretario de la Delegacion, de varios testigos y del Comandante é individuos del puesto de la Guardia civil; y avisado el Alcalde para que compareciera en dicho punto y facilitara la entrada en el Archivo y oficinas, se negó á hacerlo manifestando se hallaba enfermo y había delegado su autoridad en el Teniente Alcalde, que no pudo ser habido por residir fuera del pueblo.

Querido por cédula el referido Teniente

Alcalde como los demás Concejales para que al siguiente dia se presentasen en el Ayuntamiento para girar la visita, no compareció ninguno, ni se le facilitaron las llaves del local, por lo que se levantó la correspondiente acta y se esperó al otro día, en que como domingo, debía celebrar sesion el Ayuntamiento, por ser el día señalado para ello, á pesar de lo que tampoco compareció ningun individuo de la Corporación, ni se pudo penetrar en las oficinas consistoriales.

En vista de esta resistencia pasiva de los Concejales, el Delegado procedió á hacer nueva convocatoria, sin que diera el menor resultado como tampoco produjeron efecto alguno las demás que se hicieron en los días sucesivos, ni el requerimiento hecho al Secretario del Ayuntamiento para que exhibiera los documentos necesarios; pues, á pesar de las gestiones practicadas, no pudo encontrarse á dicho funcionario, que ni siquiera se sabía si residía en el término municipal.

Agotados todos los medios legales para reunir el Ayuntamiento y poder girar la visita de inspeccion, y visto que no daban resultado ni se podía entrar en las dependencias de la Casa Consistorial, en donde se archivaban los documentos y antecedentes precisos, el Gobernador decretó la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, nombrando en su reemplazo á individuos que habían pertenecido al mismo por eleccion en años anteriores, y ordenando se pase el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de instruccion del partido para que procediese á lo que hubiere lugar.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Delegado, se procedió á la inspeccion ordenada; mas habiendo impedido efectuarla debidamente la actitud del Juzgado de instruccion del partido, se suspendió la visita y se mandó sacar testimonio de las diligencias practicadas para remitirlas al Fiscal de la Audiencia como adición al tanto de culpa, enviándose el expediente de suspension al Ministerio, el que, de acuerdo con lo propuesto por la Seccion, le ha pasado á informe de la de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Seccion, vistos los artículos 124 y

180 y siguientes de la ley Municipal vigente, y teniendo en cuenta que los hechos que del expediente resultan no solo acusan una desobediencia grave á las órdenes de la Superioridad, sino tambien un completo abandono de sus funciones por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento con notorio perjuicio de los intereses municipales que les estaban encomendados, es de dictamen que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador de Orense, si bien respecto del Secretario debe cumplirse previamente lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Aller Rodriguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ordenes; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Agosto último dirigieron una instancia al Gobernador de la Coruña varios vecinos del término municipal de Ordenes, manifestando que las elecciones de Concejales de 1887 se verificaron en solo dos Colegios, debiendo haberlo sido por lo menos en tres, y que habiendo sido presididas las de 1889 por Concejales elegidos en las anteriores, que adolecían de un vicio esencial de origen, procedía anular unas y otras, y suplicaban, en su consecuencia, se declarase ilegalmente constituido el actual Ayuntamiento, y se le sustituyese con otro interino, que procediese á nuevas elecciones.

Unióse dicha instancia al expediente de

las elecciones de 1887, que habían sido declaradas válidas por la Comisión provincial, contra cuyo acuerdo se había entablado recurso de alzada, que estaba sin resolver, y remitiéronse los antecedentes á ese Ministerio, juntamente con una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Ordenes con el V.º B. del Alcalde, de la cual resulta que el padron correspondiente al año de 1887 arroja un total de 5.097 vecinos y 4.317 domicilios, datos que están en armonía con los del censo de 1877, que asigna al término de Ordenes una población de 6.000 habitantes, y en la constitucion de la Corporacion municipal, en la cual había un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde.

Esto no obstante, la renovacion bienal del Ayuntamiento se hizo en dicho año de 1887 en solo dos Colegios, según el examen del expediente acredita, y éste fué uno de los motivos en que varios electores se apoyaron para pedir que se anulasen las elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á esta petición, declarando al propio tiempo nulas las verificadas en 1.º de Diciembre del corriente año, y este es tambien el parecer de la Sección.

Resulta, en efecto, perfectamente demostrada la infraccion del artículo de la ley Municipal, que dispone que el número de Colegios en que se verifiquen las elecciones de Concejales sea por lo menos igual al número de Alcaldes y Tenientes.

Con arreglo á este artículo, el término municipal de Ordenes debió estar dividido por lo menos en tres Colegios, puesto que á su Ayuntamiento correspondían, y tenía, en efecto, con arreglo á su población, un Alcalde y dos Tenientes.

Son numerosas los Reales órdenes en que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, se han declarado nulas las elecciones en que resultaba infringido el expresado art. 35 de la ley; y con arreglo á la doctrina fijada en las mismas, procede adoptar dicha resolucion en las verificadas en Ordenes el año de 1887, é igualmente en las de 1889, que han sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente elegido.

En resumen, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas

en Ordenes los años de 1887 y 1889, y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 20 de Diciembre de 1890*).

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 24 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 1.300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 24 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Orillada y Plantío, perteneciente al pueblo de Cogeces del Monte, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 24 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Núm. 4.028.

#### Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho tiempo, con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para su conocimiento.

Castroponce 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Casto de Santiago.—P. S. M., Ramiro Carrillo, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valdestillas

NÚM. 4.009.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. — Pesetas.	— Pesetas.
12	D. Miguel Rodriguez . . .	Valladolid	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de Hospital.	15'00	32'25	483'75
2	Andrés Loya. . . . .	Villarmentero	Paja	26'45	2'79	73'79
3	Sotero Redondo. . . . .	Olmos de Esgueva.	»	28'75	2'79	80'21
4	Andrés Loya. . . . .	Villarmentero	»	23'00	2'79	64'17
10	Pedro Iñigo. . . . .	Valladolid	»	2000'00	3'22	6440'00
10	Juan Domingo Echevarría. . . . .	id.	Leña.	200'00	2'60	520'00
				<i>Hectólitros.</i>		
4	Pedro Dominguez. . . . .	Valverde	Cebada	270'27	13'85	3743'24
12	Francisco Garcia. . . . .	Valladolid.	»	150'00	13'96	2094'00
15	Srs. Semprúm Hermanos.	id.	»	1000'00	14'41	14410'00

Valladolid 17 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

### Seccion quinta.

NÚM. 3.755.

**Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instruccion de Pamplona y su partido.**

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado ocho del corriente mes, fué hallado en el foso á la izquierda saliendo del Portal de Francia de esta Ciudad, el cadáver de un hombre desconocido, como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extension, una en la region inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la region escapular izquierda, producidas al parecer por proyectiles, y vestía decentemente con borceguies blancos de piel, pantalon de lona color oscuro, chaqueta de lana tambien oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana, debajo de ella un cinturon de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camisa blanca de algodón, cami-

seta blanca de algodón de punto que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O. marcadas con algodón encarnado y boina azul, todo en buen estado de uso, habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas, una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojadelata, dos bolsas vacías, una de pellejo y la otra de algodón verde, un dedal de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazon de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; más como no se halló ningún documento, papel, ni carta, ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto, á fin de que quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la ponga en conocimiento de este Juzgado, para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual sólo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados ó garbancero riojano, ó de la provincia de Burgos. Dado en Pamplona á once de Noviembre de m ochocientos noventa.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORT.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	694	84	Leoncio Polo. . . . .	Huebras	12	4	95	59	40
			Ramon Fernandez..	Idem.	6		29	70	
			Vicente Fernandez..	Idem.	6		29	70	
			Viuda de Robles. . .	Escobas de brezo	4 docenas.	4	50	18	
			Basilio Gonzalez. . .	Huebras	6	4	95	29	70
			Agustin Soba. . . . .	Idem.	6		29	70	
Id. decaminos vecinales. . . . .	1281	97	Domingo Rojo. . . . .	Idem.	6		29	70	
			Lorenzo Martin. . . .	Idem.	6		29	70	
			José Alvarez. . . . .	Idem.	6		29	70	
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem.	6		29	70	
			Juana Gonzalez. . . .	Coladeras. . . . .	20 docenas.	3	50	70	
Arreglo de las fuentes y cañerías. . . . .	66	97							
Reparacion de las herramientas del Parque	79	60	Hijos de A. Moran..	Efectos ferreteria				9	88
			Hijos de A. Garcia.	Varias pinturas.				3	
			Zacarias Cámara . .	Varias maderas.				6	25
			Niceto Requejo . . .	Aceite. . . . .	2 kilógs.			2	95
Construccion de una alcantarilla en el Mercado del Val. . . .	48	10	Zacarias Cámara . .	Varias maderas.				39	78
			Julian Osorio. . . . .	Jamba. . . . .	10 metros.		25	2	50
Construccion de un saladero en el Matadero público. . . . .	97	60	Mariano Alonso..	Yeso y cemento.				51	25
			Zacarias Cámara.	Varias maderas.				40	95
			Viuda de Isasmendi.	Efectos ferreteria				3	25
			Juan Alonso. . . . .	Ladrillos y adobes				50	
Conservacion y fomento de viveros, y arreglo de paseos. . . . .	289	47	Mariano Font. . . . .	Huebras	6	4	95	29	70
			Viuda de Isasmendi	Tubos de plomo.	7 kilos.			4	20
Total jornales. . . . .	2558	55	Total materiales y huebras.					628	71

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2558	55
Idem los materiales y huebras. . . . .	628	71
TOTAL PESETAS. . . . .	3187	26

Valladolid 29 de Noviembre de 1890.--El Contador, Nicolás G. Peña--V.º B.º El Alcalde Saturnino D. Serrano Salcedo.